



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: Aprobación del “Programa de Capacitación y Examen para Personal de Conducción de Transporte Automotor de Personas en la Provincia de Buenos Aires”

VISTO el EX-2020-08462012-GDEBA-DPTLMIYSPGP, los artículos 27° y 48° de la Ley Orgánica del Transporte de Pasajeros Decreto – Ley N° 16378, los artículos 153°, 155° y 156° del Decreto N° 6864/58, la Resolución N° 196/19, la Disposición N° 242/2020, el Decreto N° 36/20, normas concordantes y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 27° del Decreto- Ley N° 16378/57, Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros (L.O.T.P), y en el artículo 153° de su Decreto Reglamentario N° 6864/58 se instituyó, dentro del ámbito de la entonces Dirección Provincial de Transporte, actual Subsecretaría de Transporte (conforme Decretos N° 40/15, N° 360/16, N° 12/17, N° 132/18 y N° 36/20), el Registro de Trabajadores del Transporte, resultando obligatoria la inscripción en el mismo de todo el personal de conducción, superintendencia y maestranza, que ejerza funciones en las empresas de transportes intercomunales de pasajeros de jurisdicción provincial;

Que dicho personal, salvo el exceptuado por la reglamentación, deberá reunir las condiciones de idoneidad y psicofísicas y someterse a las pruebas pertinentes que a tales efectos la misma establezca (conf. Art. 27 L.O.T.P);

Que a los fines de la inscripción en el mentado Registro, el artículo 156° del Decreto N° 6864/58, modificado por Decreto N° 4108/85, establece para los conductores de las unidades afectadas al autotransporte público de pasajeros, la obligación de solicitar la licencia "profesional servicio

público", otorgada por esta autoridad de aplicación previo cumplimiento de los requisitos allí establecidos, sin perjuicio de los determinados al efecto en la normativa de tránsito;

Que entre los requisitos para la obtención de dicha credencial, cuyo modelo fuere aprobado conforme resolución N° RESOL-2019-196-GDEBA-SSTRANSPMIYSPGP, el art. 156 inciso 3° prevé como exigencia, la aprobación de *“un examen teórico-práctico, sobre la base del programa que confeccione la Dirección General del transporte, conforme a lo dispuesto en el art. 57 de la reglamentación del Cód. de Tránsito, que comprenderá, asimismo, los aspectos concernientes a las normas que rigen para los servicios de transporte intercomunal;*

Que actualmente, el programa para el examen obligatorio para la inscripción en el “Registro de Trabajadores del Transporte”, omite en su contenido la consideración de normativas que aprueban nuevos regímenes de franquicias tarifarias (Ley N° 14.735, Ley N° 14.721 y normativa reglamentaria concordante), regulaciones en materia de accesibilidad transporte público, aspectos vinculados a la seguridad del transporte, siendo necesario en consecuencia propiciar su actualización, así como también, incorporar mayores aspectos vinculados a tránsito y seguridad vial, conforme los lineamientos de la Ley N° 13.927 y su decreto reglamentario N° 532/09 y N° 1350/18;

Que en relación a lo expuesto en el considerado que antecede, y en procura de enriquecer y nutrir de nuevos contenidos reflejados en el contexto actual donde se desenvuelve cotidianamente el personal de conducción transporte de pasajeros en la Provincia de Buenos Aires, ésta Subsecretaría ha elaborado, a través de las diversas reparticiones que la integran, un nuevo Programa de Capacitación y Examen para Personal de Conducción de Transporte Automotor de Personas en la Provincia de Buenos Aires, que contiene la compilación actualizada de contenidos normativos en materia de tránsito y transporte de pasajeros, incorporándose asimismo nuevas temáticas y abordajes relacionados al género y a la accesibilidad al transporte;

Que en línea con lo anterior, este organismo tiene implementado un dispositivo de capacitación para el personal de conducción aspirante a obtener su inscripción en el Registro de Trabajadores del Transporte, y que tiene como objetivo brindar los contenidos fundamentales necesarios para la realización del examen obligatorio;

Que dicha dispositivo de capacitación se realiza en forma previa a rendir el examen obligatorio, a través de la participación de personal especialmente capacitado al efecto de ésta dependencia, desarrollándose ambas instancias – capacitación previa y examen- en forma sucesiva y presencial en la sede de éste organismo;

Que en el marco de las restricciones impuestas por la emergencia sanitaria decretada a raíz del Covid-19, conforme Decretos P.E.N N° 260/20, Decreto N° 132/20 y sus sucesivas prórrogas así como las medidas de limitación a la circulación de personas establecidas conforme Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, a través de la Disposición N° 242/20 dictada por la Dirección Provincial de Transporte, se aprobó el “Protocolo para el dictado del Curso de Capacitación y Examen obligatorio para la inscripción en el “REGISTRO DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE”;

Que la capacitación presencial y centralizada en la ciudad de La Plata implementada actualmente, implica la obligatoriedad de movilización de los trabajadores del transporte desde diferentes municipios de la Provincia de Buenos Aires, en pos de tramitar la obtención de la licencia en cuestión;

Que, ante el acelerado aumento de casos de contagio del virus COVID-19 y teniendo en cuenta que la situación epidemiológica actual en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y por la dinámica de transmisión sino también por las medidas adoptadas para contener la expansión del virus a nivel nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipal, el Poder Ejecutivo nacional, mediante Decreto N° 235/21, dispuso una serie de medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y a los horarios que conllevan mayores riesgos;

Que, en ese marco, se estableció que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, la atención, el monitoreo y el control de su situación epidemiológica, debiendo identificar las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional correspondiente;

Que sin perjuicio de lo anterior, es importante resaltar que a partir de la sanción de la Ley N° 14.828, el Estado Provincial ha puesto en marcha diversos mecanismos tendientes a implementar un nuevo modelo de gestión de los recursos públicos sustentado en la planificación y control, en el proceso de reforma de los sistemas administrativos, a fin de lograr una administración orientada a los resultados, y a la transparencia y control ciudadano en la gestión pública, impulsando la ejecución de sistemas de conducción sistemáticos y coordinados y el uso intensivo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs) por parte del Estado Provincial;

Que bajo tales premisas, resulta oportuno desarrollar, a través de la Dirección de Informática de éste Ministerio, la implementación de una Plataforma Virtual, que permita al personal de conducción de transporte que aspire a obtener su licencia "Profesional Servicios Público", optar por realizar la capacitación y el examen teórico-práctico a distancia;

Que en otro orden de ideas, si bien la capacitación y examen para la obtención de la licencia "Profesional Servicio Público" se realiza en oportunidad de la inscripción inicial en el Registro de Trabajadores del Transporte, se estima conveniente establecer que podrá requerirse al personal de conducción ya inscripto la realización de nuevas capacitaciones, como consecuencia de las actualizaciones al "Programa de Capacitación y Examen para Personal de Conducción de Transporte Automotor de Personas en la Provincia de Buenos Aires", que eventualmente se introduzcan;

Que asimismo, teniendo en cuenta la necesidad de brindar herramientas que procuren la profesionalización del personal que se desenvuelve en el ámbito del transporte de pasajeros, se estima propicio determinar que las diversas entidades representativas del sector del transporte de pasajeros, podrán solicitar a este organismo capacitaciones destinadas al personal de conducción afiliado a las mismas, mediante la firma de convenios de colaboración específicos;

Que han tomado intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 56 incisos 2° y 14° del Decreto – Ley N° 16.378/57, Ley Orgánica de Transporte de Pasajeros, artículo 156 del Decreto Reglamentario N° 6.864/58, Decreto N° 36/20, normas complementarias y concordantes;

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE
DEL MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Programa de Capacitación y Examen para Personal de Conducción de Transporte Automotor de Personas en la Provincia de Buenos Aires”, que como anexo único (IF-2021-25453127-GDEBA-DPTMIYSPGP) forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°. Determinar que la Dirección Provincial de Transporte tendrá a su cargo la periódica actualización de los contenidos del Programa aprobado en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 3°. Instruir a la Dirección Provincial de Transporte a desarrollar e implementar la realización bajo modalidad virtual del “Curso de Capacitación y Examen obligatorio para la inscripción en el “REGISTRO DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE”.

ARTÍCULO 4°. Establecer que en oportunidad de solicitar la renovación de la Licencia “Profesional Servicio Público” por vencimiento de la misma, el personal de conducción deberá dar cumplimiento al examen teórico-práctico y su capacitación previa, en los casos en que se hayan aprobado actualizaciones al “Programa de Capacitación y Examen para Personal de Conducción de Transporte Automotor de Personas en la Provincia de Buenos Aires”, previsto en el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 5°. Establecer que las entidades representativas del sector del transporte de pasajeros, podrán solicitar a este organismo capacitaciones destinadas al personal de conducción afiliado a las mismas, mediante la firma de convenios de colaboración específicos.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Sr. Fiscal de Estado, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Comunicar a las Cámaras de Autotransporte de Pasajeros. Cumplido archivar